

**REGLAMENTO (CE) Nº 21/2002 DE LA COMISIÓN
de 28 de diciembre de 2001**

relativo a la elaboración de los planes de abastecimiento y a la fijación de las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos del Consejo (CE) nºs 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 525/77 y (CEE) nº 3763/91 (Poseidom) ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) nº 1453/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1600/92 (Poseima) ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) nº 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1601/92 (Poseican) ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las condiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nºs 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001, en lo que respecta a los regímenes específicos de abastecimiento de que disfrutaban los departamentos franceses de ultramar (DU), Madeira, las Azores y las islas Canarias (en lo sucesivo «regiones ultraperiféricas») en relación con determinados productos agrarios, se establecen en el Reglamento (CE) nº 20/2002 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (2) A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de los Reglamentos (CE) nºs 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001, es oportuno establecer el plan de previsiones de abastecimiento en relación con los productos a los que se aplican los regímenes específicos de abastecimiento. Dicho plan ha de permitir sustituir entre sí las cantidades de determinados productos previstas.
- (3) Atendiendo a las especificidades de los distintos productos de cada sector, resulta oportuno precisar, en la medida de lo necesario, las condiciones de concesión de las ayudas y de determinación de las cantidades a efectos del suministro de los productos comunitarios en las regiones ultraperiféricas, según lo previsto en el artículo 3 de los Reglamentos (CE) nºs 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001.
- (4) Al objeto de favorecer la legibilidad de los regímenes específicos de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas, es oportuno agrupar en un solo Reglamento las disposiciones relativas a los planes y las ayudas de todas estas regiones, que hasta ahora se hallaban distribuidas en diversos Reglamentos de la Comisión, y derogar estos últimos.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen conjunto de los Comités de gestión de los cereales, de la carne de porcino, de la carne de aves de corral y los huevos, de la leche y los productos lácteos, de la carne de vacuno, de ovinos y caprinos, de materias grasas, del azúcar, de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, del lúpulo, de las semillas y de los forrajes desecados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento que estarán exentas de derechos en la importación desde terceros países o que disfrutarán de la ayuda para los productos comunitarios, y el importe de las ayudas para el abastecimiento de productos comunitarios, quedan fijados, por producto,

⁽¹⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

⁽²⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 26.

⁽³⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 45.

⁽⁴⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

- a) en el anexo I en lo que respecta a los departamentos franceses de ultramar;
- b) en el anexo II en lo que respecta a Madeira y las Azores;
- c) en el anexo III en lo que respecta a las islas Canarias.

Artículo 2

Quedan derogados los Reglamentos de la Comisión (CEE) n^{os} 1725/92 ⁽¹⁾, 1726/92 ⁽²⁾, 1727/92 ⁽³⁾, 1912/92 ⁽⁴⁾, 1913/92 ⁽⁵⁾, 1961/92 ⁽⁶⁾, 1962/92 ⁽⁷⁾, 1983/92 ⁽⁸⁾, 2026/92 ⁽⁹⁾, 2027/92 ⁽¹⁰⁾, 2168/92 ⁽¹¹⁾, 2173/92 ⁽¹²⁾, 2177/92 ⁽¹³⁾, 2219/92 ⁽¹⁴⁾, 2224/92 ⁽¹⁵⁾, 2225/92 ⁽¹⁶⁾, 2254/92 ⁽¹⁷⁾, 2255/92 ⁽¹⁸⁾, 2257/92 ⁽¹⁹⁾, 2312/92 ⁽²⁰⁾, 2547/92 ⁽²¹⁾, 2826/92 ⁽²²⁾, 2989/92 ⁽²³⁾, 2999/92 ⁽²⁴⁾, 1148/93 ⁽²⁵⁾, (CE) n^{os} 2940/94 ⁽²⁶⁾, 2993/94 ⁽²⁷⁾, 3010/94 ⁽²⁸⁾, 1487/95 ⁽²⁹⁾, 1797/95 ⁽³⁰⁾, 1261/96 ⁽³¹⁾, 1771/96 ⁽³²⁾, 1772/96 ⁽³³⁾ y 28/97 ⁽³⁴⁾.

En el Reglamento (CE) n^o 1524/98, se suprimen el capítulo I y el anexo I.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 179 de 1.7.1992, p. 95.
⁽²⁾ DO L 179 de 1.7.1992, p. 99.
⁽³⁾ DO L 179 de 1.7.1992, p. 101.
⁽⁴⁾ DO L 192 de 11.7.1992, p. 31.
⁽⁵⁾ DO L 192 de 11.7.1992, p. 35.
⁽⁶⁾ DO L 197 de 16.7.1992, p. 44.
⁽⁷⁾ DO L 197 de 16.7.1992, p. 45.
⁽⁸⁾ DO L 198 de 17.7.1992, p. 37.
⁽⁹⁾ DO L 207 de 23.7.1992, p. 18.
⁽¹⁰⁾ DO L 207 de 23.7.1992, p. 21.
⁽¹¹⁾ DO L 217 de 31.7.1992, p. 44.
⁽¹²⁾ DO L 217 de 31.7.1992, p. 56.
⁽¹³⁾ DO L 217 de 31.7.1992, p. 71.
⁽¹⁴⁾ DO L 218 de 1.8.1992, p. 75.
⁽¹⁵⁾ DO L 218 de 1.8.1992, p. 89.
⁽¹⁶⁾ DO L 218 de 1.8.1992, p. 91.
⁽¹⁷⁾ DO L 219 de 4.8.1992, p. 34.
⁽¹⁸⁾ DO L 219 de 4.8.1992, p. 37.
⁽¹⁹⁾ DO L 219 de 4.8.1992, p. 44.
⁽²⁰⁾ DO L 222 de 7.8.1992, p. 32.
⁽²¹⁾ DO L 254 de 1.9.1992, p. 72.
⁽²²⁾ DO L 285 de 30.9.1992, p. 10.
⁽²³⁾ DO L 300 de 16.10.1992, p. 12.
⁽²⁴⁾ DO L 301 de 17.10.1992, p. 7.
⁽²⁵⁾ DO L 116 de 12.5.1993, p. 15.
⁽²⁶⁾ DO L 310 de 3.12.1994, p. 15.
⁽²⁷⁾ DO L 316 de 9.12.1994, p. 11.
⁽²⁸⁾ DO L 320 de 13.12.1994, p. 5.
⁽²⁹⁾ DO L 145 de 29.6.1995, p. 63.
⁽³⁰⁾ DO L 174 de 26.7.1995, p. 17.
⁽³¹⁾ DO L 163 de 2.7.1996, p. 15.
⁽³²⁾ DO L 232 de 13.9.1996, p. 11.
⁽³³⁾ DO L 232 de 13.9.1996, p. 13.
⁽³⁴⁾ DO L 6 de 10.1.1997, p. 15.

ANEXO I

Departamentos de ultramar

Parte 1

Cereales y productos a base de cereales destinados a la alimentación animal y humana; oleaginosas, proteaginosas y forrajes desecados
 Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Trigo blando	1001 90	Guadalupe	40 000	42
		Guyana	100	52
		Martinica	2 000	42
		Reunión	33 000	48
		Total	75 100	
Cebada	1003 00	Guadalupe	200	42
		Guyana	200	52
		Martinica	2 000	42
		Reunión	20 000	48
		Total	22 400	
Maíz	1005 90	Guadalupe	14 000	42
		Guyana	1 500	52
		Martinica	18 000	42
		Reunión	110 000	48
		Total	143 500	
Grañones y sémola de trigo duro	1103 11	Martinica	700	42
		Total	700	
Malta	1107 10	Reunión	3 000	48
		Total	3 000	
Avena	1004 00	Total	0	42
Productos destinados a la alimentación animal	2309 90 31, 2309 90 41, 2309 90 51	Guyana	2 500	52
		Total	2 500	
Productos destinados a la alimentación animal	2309 90 33, 2309 90 43, 2309 90 53	Guyana	3	52
		Total	3	

Los productos incluidos en esta parte serán íntegramente intercambiables entre sí dentro de un mismo departamento.

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Jugos concentrados de frutas (incluidos los mostos de uvas), sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes y destinados a la transformación:				
— jugo de naranja	ex 2009 11 11, ex 2009 11 19, ex 2009 19 11, ex 2009 19 19			
		Total	50	369,9
— jugo de toronja o pomelo	ex 2009 20 11, ex 2009 20 19			
— jugo de uva	ex 2009 60 11, ex 2009 60 19, ex 2009 60 51, ex 2009 60 71			
— jugo de manzana	ex 2009 70 11, ex 2009 70 19			
— jugo de pera	ex 2009 80 11, ex 2009 80 19			
— los demás jugos de frutas, a excepción de las frutas tropicales	ex 2009 80 35, ex 2009 80 38			
— mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera	ex 2009 90 11, ex 2009 90 19			
— otras mezclas, a excepción de las frutas tropicales	ex 2009 90 21, ex 2009 90 29			
		Total	0	399,6

Parte 4

Lúpulo

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Lúpulo	1210 1302 13 00	Guadalupe Martinica Reunión		
		Total	0	120,8

Parte 5

Semillas para siembra

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Patatas para siembra	0701 10 00	Reunión	200	
		Total	200	54,3

Parte 6*Sector de la carne de vacuno*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/animal)
Caballos reproductores	0101 11 00	Total	1	930
Animales vivos de la especie bovina:				
— bovinos reproductores ⁽¹⁾	ex 0102 10 00	Total	400	930
— bovinos para engorde ⁽²⁾	ex 0102 90	Total	100	

⁽¹⁾ La inclusión en esta partida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias en la materia.

⁽²⁾ Originarios exclusivamente de terceros países.

Parte 7*Sector de la carne de porcino*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/animal)
Reproductores de pura raza de la especie porcina ⁽¹⁾				
— animales hembras	0103 10 00	Total	75	380
— animales machos	0103 10 00	Total	15	440

⁽¹⁾ La inclusión en esta partida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias en la materia.

Parte 8*Huevos, aves de corral y conejos*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/animal o unidad)
Pollitos de multiplicación y reproducción ⁽¹⁾	ex 0105 11	Reunión	85 000	
		Total	85 000	0,30
Huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplicación o reproducción ⁽¹⁾	ex 0407 00 19			
		Total	0	0,24
Conejos reproductores: — conejos reproductores	ex 0106 00 10	Reunión	500	
		Guyana	30	
		Total	530	60

⁽¹⁾ De conformidad con la definición que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2782/75 del Consejo (DO L 282 de 1.11.1975, p. 100).

Parte 9*Ovinos y caprinos*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/animal)
Reproductores ovinos y caprinos — animales machos	0104 10 10 0104 20 10			
		Total	20	530
— animales hembras	0104 10 10 0104 20 10			
		Total	250	205

ANEXO II

MADEIRA — AZORES

Parte 1

Cereales y productos a base de cereales destinados a la alimentación animal y humana; oleaginosas, proteaginosas y forrajes desecados

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Trigo blando panificable ⁽¹⁾	1001 90 99	17 000	37
Trigo duro ⁽¹⁾	1001 10 00	3 000	37
Cebada ⁽¹⁾	1003 00 90	1 000	37
Maíz ⁽¹⁾	1005 90 00	35 000	37
Sémola de maíz ⁽¹⁾	1103 13	600	37
Centeno ⁽¹⁾	1002	2 500	37
Malta ⁽¹⁾	1107 10	2 200	37
Tortas de soja	2304	8 000	25
Alfalfa deshidratada	1214	3 600	25

⁽¹⁾ Los productos incluidos en este grupo serán íntegramente intercambiables entre sí.

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Trigo blando panificable ⁽¹⁾	1001 90 99	25 000	41
Trigo duro ⁽¹⁾	1001 10 00	500	41
Cebada ⁽¹⁾	1003 00 90	22 000	41
Maíz ⁽¹⁾	1005 90 00	100 000	41
Centeno ⁽¹⁾	1002		41
Malta ⁽¹⁾	1107 10	800	41
Semillas de soja	1201 00 90	17 000	25
Semillas de girasol	1206 00 99	3 400	25

⁽¹⁾ Los productos incluidos en este grupo serán íntegramente intercambiables entre sí.

Parte 2*Arroz*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Arroz blanqueado	1006 30	4 000	(¹)

(¹) El importe de la ayuda será igual al último importe de la restitución aplicable a los productos del sector del arroz suministrados en el marco de acciones de ayuda alimentaria comunitarias y nacionales.

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Arroz blanqueado	1006 30	2 000	(¹)

(¹) El importe de la ayuda será igual al último importe de la restitución aplicable a los productos del sector del arroz suministrados en el marco de acciones de ayuda alimentaria comunitarias y nacionales.

Parte 3*Aceites vegetales*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Aceites vegetales (salvo aceite de oliva): — aceites vegetales	1507 a 1516 (¹)	1 900	25
Aceites de oliva: — aceite de oliva virgen	1509 10 90	0	10
— aceite de oliva	1509 90 00	0	10

(¹) Salvo 1509 y 1510.

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Aceites de oliva: — aceite de oliva virgen o — aceite de oliva	1509 10 90 o 1509 90 00	} 400 }	} 10 }

Sin perjuicio de una revisión del plan durante el ejercicio, las cantidades respectivas fijadas en relación con uno u otro tipo de aceite de oliva podrán sobrepasarse en un 20 % como máximo, siempre que se respete la cantidad global.

Parte 4

Productos transformados a base de frutas y hortalizas

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Confituras, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes:			
— preparaciones sin homogeneizar a base de frutas, salvo agrios	2007 99	100	389,9
Frutas y otras partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas de otro modo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes o de alcohol, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
— piñas	2008 20		176,0
— peras	2008 40		181,5
— cerezas	2008 60		343,0
— melocotones	2008 70		192,4
— otras, incluidas las mezclas, salvo las del código NC 2008 19			
— mezclas	2008 92		189,2
— otras, salvo palmitos y mezclas	2008 99	400	222,0
Jugos concentrados de frutas (incluidos los mostos de uvas), sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes:			
— jugos destinados a la transformación	ex 2009	100	384,75

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Jugos concentrados de frutas (incluidos los mostos de uvas), sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes:			
— jugos destinados a la transformación	ex 2009	100	384,75

Parte 5*Lúpulo*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Lúpulo	1210	0	120,8

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Lúpulo	1210	0	120,8

Parte 6*Azúcares*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas de azúcar blanco)	Ayuda (en EUR/100 kg)
Azúcares	1701 y 1702 (a excepción de las glucosas e isoglucosas)	6 200	(¹)

(¹) El importe de la ayuda por el azúcar blanco será igual al último importe máximo de la restitución por exportación fijado en relación con dicho producto en el marco de la licitación permanente para su exportación. En el supuesto de que se efectúen simultáneamente dos licitaciones permanentes, se tomará en consideración el importe máximo fijado en último lugar en el marco de la licitación permanente abierta a efectos de la exportación de la campaña de comercialización siguiente.

El importe de la ayuda por el azúcar en bruto será igual al 92 % del importe aplicable al azúcar blanco. Si el rendimiento del azúcar en bruto expedido se aparta del 92 %, el importe de la ayuda se reajustará con arreglo a lo previsto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

El importe de la ayuda por los jarabes de sacarosa será igual, por cada 1 % de sacarosa contenido en 100 kilogramos netos del jarabe correspondiente, a la centésima parte del importe aplicable al azúcar blanco.

Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 no será de aplicación.

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas de azúcar blanco)	Ayuda (en EUR/100 kg)
Azúcar en bruto de remolacha	1701 12 10	6 500	(¹)

(¹) El 92 % del último importe máximo de la restitución por exportación fijado en relación con el azúcar blanco en el marco de la licitación permanente para su exportación. En el supuesto de que se efectúen simultáneamente dos licitaciones permanentes, se tomará en consideración el importe máximo fijado en último lugar en el marco de la licitación permanente abierta a efectos de la exportación de la campaña de comercialización siguiente. Si el rendimiento del azúcar en bruto expedido se aparta del 92 %, el importe de la ayuda se reajustará con arreglo a lo previsto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1260/2001.

Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 no será de aplicación.

Parte 7*Semillas para siembra*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Patatas para siembra	0701 10 00	2 000	42,26

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Maíz para siembra	1005 10	150	25

Parte 8*Sector de la carne de vacuno*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales, toneladas)	Ayuda (en EUR/animal o tone- lada)
Animales vivos de la especie bovina:			
— reproductores de pura raza de la especie bovina	0102 10 00	160	564
— bovinos para engorde	ex 0102 90	1 000	200
Carnes:			
— carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	0201	4 000	
	0201 10 00 9110 ⁽¹⁾		430
	0201 10 00 9120		145
	0201 10 00 9130 ⁽¹⁾		565
	0201 10 00 9140		205
	0201 20 20 9110 ⁽¹⁾		565
	0201 20 20 9120		205
	0201 20 30 9110 ⁽¹⁾		430
	0201 20 30 9120		145
	0201 20 50 9110 ⁽¹⁾		715
	0201 20 50 9120		260
	0201 20 50 9130 ⁽¹⁾		430
	0201 20 50 9140		145
	0201 20 90 9700		145
	0201 30 00 9100 ⁽²⁾ ⁽⁶⁾		1 020
	0201 30 00 9120 ⁽²⁾ ⁽⁶⁾		625
	0201 30 00 9060 ⁽⁶⁾		205

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales, toneladas)	Ayuda (en EUR/animal o tone- lada)
— carne de animales de la especie bovina, congelada	0202	1 800	
	0202 10 00 9100		145
	0202 10 00 9900		205
	0202 20 10 9000		205
	0202 20 30 9000		145
	0202 20 50 9100		260
	0202 20 50 9900		145
	0202 20 90 9100		145
	0202 30 90 9200 ⁽⁶⁾		205

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1), tal como ha sido modificado.

Parte 9

Leche y productos lácteos

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Plan de previsiones de abastecimiento

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)
Leche y nata, no concentradas ni azucaradas o edulcoradas de otro modo	0401	12 000
Leche desnatada en polvo	ex 0402	500
Leche entera en polvo	ex 0402	500
Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	0405 00	1 000
Quesos	0406	1 500

Ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código del producto	Notas	Importe de la ayuda
Leche y nata, no concentradas ni azucaradas o edulcoradas de otro modo:			
- con un contenido en grasas no superior al 1 % en peso			
-- en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2 l	0401 10 10 9000		2,048
-- otros	0401 10 90 9000		2,048
- con un contenido en grasas superior al 1 % e inferior o igual al 6 % en peso			
-- inferior o igual a 3 % en peso:			
--- en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2 l:			
- con un contenido en grasas no superior al 1,5 % en peso	0401 20 11 9100		2,048
- con un contenido en grasas superior al 1,5 % en peso	0401 20 11 9500		3,165
--- otros:			
- con un contenido en grasas no superior al 1,5 % en peso	0401 20 19 9100		2,048
- con un contenido en grasas superior al 1,5 % en peso	0401 20 19 9500		3,165
-- superior al 3 % en peso:			
--- en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2 l	0401 20 91 9000		4,005
--- otros	0401 20 99 9000		4,005
- con un contenido en grasas superior al 6 % en peso			
-- inferior o igual al 21 % en peso:			
--- en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2 l:			
- con un contenido en grasas:			
- superior al 10 % pero inferior o igual al 17 % en peso	0401 30 11 9400		9,24
- superior al 17 % en peso	0401 30 11 9700		13,88
--- otros:			
- con un contenido en grasas:			
- superior al 17 % en peso	0401 30 19 9700		13,88
-- superior al 21 % pero inferior o igual al 45 % en peso			
--- en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2 l:			
- con un contenido en grasas:			
- inferior o igual al 35 % en peso	0401 30 31 9100		33,72
- superior al 35 % pero inferior o igual al 39 % en peso	0401 30 31 9400		52,67
- superior al 39 % en peso	0401 30 31 9700		58,08
--- otros:			
- con un contenido en grasas:			
- inferior o igual al 35 % en peso	0401 30 39 9100		33,72
- superior al 35 % pero inferior o igual al 39 % en peso	0401 30 39 9400		52,67
- superior al 39 % en peso	0401 30 39 9700		58,08
-- superior al 45 % en peso			
--- en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2 l:			
- con un contenido en grasas:			
- inferior o igual al 68 % en peso	0401 30 91 9100		66,19
- superior al 68 % en peso	0401 30 91 9500		97,28
--- otros:			
- con un contenido en grasas:			
- inferior o igual al 68 % en peso	0401 30 99 9100		66,19
- superior al 68 % en peso	0401 30 99 9500		97,28
Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo (1):			
Leche desnatada en polvo con un contenido en grasas no superior al 1,5 % en peso	0402 10 11 9000 0402 10 19 9000	(2)	20,00
Leche entera en polvo con un contenido en grasas no superior al 27 % en peso	0402 21 11 9900 0402 21 19 9900	(2)	68,00

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código del producto	Notas	Importe de la ayuda
-----en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2,5 kg:			
- con un contenido en grasas:			
- inferior o igual al 11 % en peso	0402 21 11 9200	(²)	20,00
- superior al 11 % pero inferior o igual al 17 % en peso	0402 21 11 9300	(²)	59,84
- superior al 17 % pero inferior o igual al 25 % en peso	0402 21 11 9500	(²)	63,17
- superior al 25 % en peso	0402 21 11 9900	(²)	68,00
----- otros:			
----- con un contenido en grasas superior al 11 % e inferior o igual al 27 % en peso:			
- inferior o igual al 17 % en peso	0402 21 19 9300	(²)	59,84
- superior al 17 % pero inferior o igual al 25 % en peso	0402 21 19 9500	(²)	63,17
- superior al 25 % en peso	0402 21 19 9900	(²)	68,00
Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:			
- Mantequilla:			
-- con un contenido en grasas no superior al 85 % en peso			
--- Mantequilla natural:			
---- en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg:			
----- con un contenido en grasas:			
- igual o superior al 80 % e inferior al 82 %	0405 10 11 9500		156,10
- igual o superior al 82 %	0405 10 11 9700		160,00
----- otras:			
----- con un contenido en grasas:			
- igual o superior al 80 % e inferior al 82 %	0405 10 19 9500		156,10
- igual o superior al 82 %	0405 10 19 9700		160,00
--- Mantequilla recombinada:			
---- en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg:			
----- con un contenido en grasas:			
- igual o superior al 80 % e inferior al 82 %	0405 10 30 9100		156,10
- igual o superior al 82 %	0405 10 30 9300		160,00
----- otras:			
----- con un contenido en grasas:			
- igual o superior al 82 %	0405 10 30 9700		160,00
--- Mantequilla de lactosuero:			
---- en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg:			
----- con un contenido en grasas:			
- igual o superior al 82 %	0405 10 50 9300		160,00
----- otras:			
----- con un contenido en grasas:			
- igual o superior al 80 % e inferior al 82 %	0405 10 50 9500		156,10
- igual o superior al 82 %	0405 10 50 9700		160,00
-- otras	0405 10 90 9000		165,86
- Pastas lácteas para untar:			
-- con un contenido en grasas superior al 75 % e inferior o igual al 80 % en peso:			
--- con un contenido en grasas:			
- superior al 75 % e inferior al 78 % en peso	0405 20 90 9500		146,35
- igual o superior al 78 % en peso	0405 20 90 9700		152,20
- otras:			
-- con un contenido en grasas igual o superior al 99,3 % en peso y con un contenido de agua no superior al 0,5 % en peso	0405 90 10 9000		203,30
-- otras	0405 90 90 9000		160,00

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código del producto	Requisitos adicionales para utilizar el código del producto		Notas	Importe de la ayuda
		Contenido máximo de agua del producto en peso (%)	Contenido mínimo de grasas en la materia seca (%)		
Queso y requesón (1):					
--- Edam	0406 90 23 9900	47	40	(3)	88,33
--- Tilsit	0406 90 25 9900	47	45	(3)	87,38
----- Danbo, fontal, fontina, fynbo, havarti, maribo, samsø:					
----- con un contenido de grasas igual o superior al 45 % e inferior al 55 % en peso de materia seca					
----- con un contenido de materia seca igual o superior al 50 % e inferior al 56 %	0406 90 76 9300	50	45	(3)	82,43
----- con un contenido de materia seca igual o superior al 56 % en peso	0406 90 76 9400	44	45	(3)	92,33
----- con un contenido de grasas igual o superior al 55 % en peso de materia seca	0406 90 76 9500	46	55	(3)	87,08
----- Gouda:					
----- con un contenido de grasas inferior al 48 % en peso de materia seca	0406 90 78 9100	50	20	(3)	86,92
----- con un contenido de grasas igual o superior al 48 % e inferior al 55 % en peso de materia seca	0406 90 78 9300	45	48	(3)	90,08
----- otros	0406 90 78 9500	45	55	(3)	88,70
----- Esrom, italico, kernhem, saint-nectaire, saint-paulin, taleggio	0406 90 79 9900	56	40	(3)	73,33
----- Cantal, cheshire, wensleydale, lancashire, double gloucester, blarney, colby, monterey	0406 90 81 9900	44	44	(3)	92,33
----- superior al 47 % e inferior o igual al 52 %					
----- Quesos fabricados a partir de lactosuero	0406 90 86 9100				—
----- otros, con un contenido de grasas, en peso de materia seca:					
----- inferior al 5 %	0406 90 86 9200	52		(3)	86,90
----- igual o superior al 5 % e inferior al 19 %	0406 90 86 9300	51	5	(3)	87,82
----- igual o superior al 19 % e inferior al 39 %	0406 90 86 9400	47	19	(3)	92,33
----- igual o superior al 39 %	0406 90 86 9900	40	39	(3)	100,22
----- superior al 52 % e inferior o igual al 62 %:					
----- Quesos fabricados a partir de lactosuero, a excepción del manouri	0406 90 87 9100				—
----- otros, con un contenido de grasas, en peso de materia seca:					
----- inferior al 5 %	0406 90 87 9200	60		(3)	72,41
----- igual o superior al 5 % e inferior al 19 %	0406 90 87 9300	55	5	(3)	80,66
----- igual o superior al 19 % e inferior al 40 %	0406 90 87 9400	53	19	(3)	81,88
----- igual o superior al 40 %:					
----- Idiazábal, manchego y roncal fabricados exclusivamente a partir de leche de oveja	0406 90 87 9951	45	45	(3)	90,68
----- Maasdam	0406 90 87 9971	45	45	(3)	90,68
----- Manouri	0406 90 87 9972	43	53	(3)	38,79
----- Hushallsost	0406 90 87 9973	46	45	(3)	89,03
----- Murukoloinen	0406 90 87 9974	41	50	(3)	96,21
----- otros	0406 90 87 9979	47	40	(3)	88,33

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código del producto	Requisitos adicionales para utilizar el código del producto		Notas	Importe de la ayuda
		Contenido máximo de agua del producto en peso (%)	Contenido mínimo de grasas en la materia seca (%)		
----- superior al 62 % e inferior o igual al 72 %:					
----- Quesos fabricados a partir de lactosuero	0406 90 88 9100				—
----- otros:					
----- otros:					
----- con un contenido de grasas, en peso de materia seca:					
----- igual o superior al 10 % e inferior al 19 %	0406 90 88 9300	60	10	(³)	70,98

(¹) En caso de que el contenido de proteínas lácticas (contenido de nitrógeno \times 6,38) en la materia seca láctea magra de un producto incluido en esta partida sea inferior al 34 %, no se concederá ninguna ayuda. En caso de que el contenido de agua de los productos en polvo incluidos en esta partida sea superior al 5 % en peso, no se concederá ninguna ayuda.

Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, el contenido mínimo de proteínas lácticas en la materia seca láctea magra y, en relación con los productos en polvo, el contenido máximo de agua.

(²) La ayuda aplicable a los quesos presentados en envases inmediatos que contengan asimismo líquido de conservación, tal como salmuera, se calculará en función del peso neto, deduciendo el peso del líquido correspondiente.

(³) En caso de que el producto contenga materias no lácteas, la parte correspondiente a dichas materias no se tomará en consideración en el cálculo del importe de la ayuda. Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, si se han añadido o no materias no lácteas al producto y, en caso afirmativo, el contenido máximo en peso de las materias no lácteas añadidas por 100 kg de producto acabado.

Parte 10

Sector de la carne de porcino

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales, toneladas)	Ayuda (en EUR/animal o tonelada)
Reproductores de raza pura de la especie porcina (¹):	0103 10 00		
— animales machos		10	483
— animales hembras		60	423
Carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada	ex 0203	2 200	
— en canales o medias canales	0203 11 10 9000		66
— piernas y trozos de pierna	0203 12 11 9100		99
— paletas y trozos de paleta	0203 12 19 9100		66
— partes delanteras y trozos de partes delanteras	0203 19 11 9100		66
— chuleteros y trozos de chuletero	0203 19 13 9100		99

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales, toneladas)	Ayuda (en EUR/animal o tone- lada)
— panceta y trozos de panceta	0203 19 15 9100		66
— las demás: deshuesadas	0203 19 55 9110		112
— las demás: deshuesadas	0203 19 55 9310		112
— en canales o medias canales	0203 11 10 9000		66
— piernas y trozos de pierna	0203 22 11 9100		99
— paletas y trozos de paleta	0203 22 19 9100		66
— partes delanteras y trozos de partes delanteras	0203 29 11 9100		66
— chuleteros y trozos de chuletero	0203 29 13 9100		99
— panceta y trozos de panceta	0203 29 15 9100		66
— las demás: deshuesadas	0203 29 55 9110		112

(¹) La inclusión en esta partida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias en la materia.

NB: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1).

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales)	Ayuda (en EUR/animal)
Reproductores de raza pura de la especie porcina (¹):	0103 10 00		
— animales machos		35	483
— animales hembras		400	423

(¹) La inclusión en esta partida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias en la materia.

Parte 11

Huevos y aves de corral

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales, unidades)	Ayuda (en EUR/animal o unidad)
Reproductores:			
— pollitos de multiplicación y de repro- ducción (¹)	ex 0105 11	0	0,050
— huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplica- ción o de reproducción (¹)	ex 0407 00 19	0	0,036

(¹) De conformidad con la definición que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2782/75 del Consejo (DO L 282 de 1.11.1975, p. 100).

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales, unidades)	Ayuda (en EUR/animal o unidad)
Reproductores:			
— pollitos ⁽¹⁾	ex 0105 11	20 000	0,130
— huevos para incubar ⁽¹⁾	ex 0407 00 19	1 000 000	0,036

⁽¹⁾ De conformidad con la definición que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2782/75.

Parte 12

Especies ovina y caprina

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales)	Ayuda (en EUR/animal)
Reproductores de las especies ovina y caprina:			
— animales machos ⁽¹⁾	0104 10 10 0104 20 10	1	380
— animales hembras ⁽²⁾	0104 10 10 0104 20 10	18	110

⁽¹⁾ Los animales incluidos en este grupo serán íntegramente intercambiables entre sí.

⁽²⁾ Los animales incluidos en este grupo serán íntegramente intercambiables entre sí.

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales)	Ayuda (en EUR/animal)
Reproductores de las especies ovina y caprina:			
— animales machos ⁽¹⁾	0104 10 10 0104 20 10	40	380
— animales hembras ⁽²⁾	0104 10 10 0104 20 10	259	110

⁽¹⁾ Los animales incluidos en este grupo serán íntegramente intercambiables entre sí.

⁽²⁾ Los animales incluidos en este grupo serán íntegramente intercambiables entre sí.

ANEXO III

ISLAS CANARIAS

Parte 1

Cereales y productos a base de cereales destinados a la alimentación animal y humana; oleaginosas, proteaginosas y forraje desecado

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Trigo blando ⁽¹⁾	1001 90 99	125 000	37
Cebada ⁽¹⁾	1003 00 90	20 000	37
Avena ⁽¹⁾	1004 00 00	5 000	37
Maíz ⁽¹⁾	1005 90 00	175 000	37
Sémola de trigo duro ⁽¹⁾	1103 11 10	5 500	37
Sémola de maíz ⁽¹⁾	1103 13	3 500	37
Malta ⁽¹⁾	1107	16 500	37
Glucosa ⁽¹⁾ ⁽²⁾	1702 30 1702 40	1 300	37
Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	2304 00	40 000	25
Harina y aglomerados en forma de pellets de alfalfa	1214 10 00	40 000	25

⁽¹⁾ Los productos incluidos en este grupo serán íntegramente intercambiables entre sí.

⁽²⁾ Salvo los productos correspondientes a los códigos NC 1702 30 10 et 1702 40 10.

Parte 2

Arroz

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Arroz	1006 30	13 000	⁽¹⁾
Arroz partido	1006 40	1 600	⁽²⁾

⁽¹⁾ El importe de la ayuda será igual al último importe de la restitución aplicable a los productos del sector del arroz suministrados en el marco de acciones de ayuda alimentaria comunitarias y nacionales.

⁽²⁾ El importe de la ayuda para el arroz partido será igual al 22 % del importe de la ayuda aplicable al arroz blanqueado.

Parte 3*Aceites vegetales*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Aceites vegetales (a excepción del aceite de oliva):			
— aceites vegetales (sector de la transformación y/o del envasado)	1507 a 1516 ⁽¹⁾	20 000	25
— aceites vegetales (consumo directo)	1507 a 1516 ⁽¹⁾	9 000	25
Aceites de oliva:			
— aceite de oliva virgen	1509 10 90	550	10
— aceite de oliva	1509 90 00	9 600	10
— aceite de orujo de oliva	1510 00 90	400	10

⁽¹⁾ Excepto 1509 y 1510.

Sin perjuicio de una revisión del plan durante el ejercicio, las cantidades respectivas fijadas en relación con uno u otro tipo de aceite de oliva dentro podrán sobrepasarse en un 20 %, como máximo, siempre que se respete la cantidad global.

Parte 4*Productos transformados a base de frutas y hortalizas*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:			
— preparaciones no homogeneizadas a base de frutas, excepto cítricos	2007 99	4 250 ⁽¹⁾	389,9
Frutas y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas de otro modo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes o alcohol, no expresadas ni comprendidas en otra parte			
— piñas	2008 20	3 200	176,0
— cítricos	2008 30	350	206,3
— peras	2008 40	2 700 ⁽²⁾	181,5
— albaricoques	2008 50	100	210,3
— melocotones	2008 70	7 000	192,4
— fresas	2008 80	400 ⁽³⁾	226,7
— otras, incluidas las mezclas, salvo las del código NC 2008 19			
— mezclas	2008 92	2 200 ⁽⁴⁾	189,2
— otras	2008 99	900	222,0

⁽¹⁾ De las cuales, 750 toneladas para los productos destinados a la transformación y/o el envasado.

⁽²⁾ De las cuales, 1 700 toneladas para los productos destinados a la transformación y/o el envasado.

⁽³⁾ De las cuales, 350 toneladas para los productos destinados a la transformación y/o el envasado.

⁽⁴⁾ De las cuales, 550 toneladas para los productos destinados a la transformación y/o el envasado.

Parte 5*Lúpulo*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Lúpulo	1210	40	120,8

Parte 6*Azúcares*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas de azúcar blanco)	Ayuda (en EUR/100 kg)
Azúcares	1701 y 1702 (a excepción de las glucosas e isoglucosas)	61 000	(¹)

(¹) El importe de la ayuda por el azúcar blanco será igual al último importe máximo de la restitución por exportación fijado en relación con dicho producto en el marco de la licitación permanente para su exportación. En el supuesto de que se efectúen simultáneamente dos licitaciones permanentes, se tomará en consideración el importe máximo fijado en último lugar en el marco de la licitación permanente abierta a efectos de la exportación de la campaña de comercialización siguiente.

El importe de la ayuda por el azúcar en bruto será igual al 92 % del importe aplicable al azúcar blanco. Si el rendimiento del azúcar en bruto expedido se aparta del 92 %, el importe de la ayuda se reajustará con arreglo a lo previsto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1260/2001.

El importe de la ayuda por los jarabes de sacarosa será igual, por cada 1 % de sacarosa contenido en 100 kilogramos netos del jarabe correspondiente, a la centésima parte del importe aplicable al azúcar blanco.

Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 no será de aplicación.

Parte 7*Semillas para siembra*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Patatas para siembra	0701 10 00	9 000	42,2

Parte 8*Sector de la carne de vacuno*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales, toneladas)	Ayuda (en EUR/animal o tone- lada)
Animales vivos de la especie bovina: — reproductores de raza pura de la especie bovina	0102 10 00	3 200	648
Carne: — carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	0201 0201 10 00 9110 ⁽¹⁾ 0201 10 00 9120 0201 10 00 9130 ⁽¹⁾ 0201 10 00 9140 0201 20 20 9110 ⁽¹⁾ 0201 20 20 9120 0201 20 30 9110 ⁽¹⁾ 0201 20 30 9120 0201 20 50 9110 ⁽¹⁾ 0201 20 50 9120 0201 20 50 9130 ⁽¹⁾ 0201 20 50 9140 0201 20 90 9700 0201 30 00 9100 ⁽²⁾ ⁽⁶⁾ 0201 30 00 9120 ⁽²⁾ ⁽⁶⁾ 0201 30 00 9060 ⁽⁶⁾	20 000	430 145 565 205 565 205 430 145 715 260 430 145 145 1 020 625 205
— carne de animales de la especie bovina, congelada	0202 0202 10 00 9100 0202 10 00 9900 0202 20 10 9000 0202 20 30 9000 0202 20 50 9100 0202 20 50 9900 0202 20 90 9100 0202 30 90 9200 ⁽⁶⁾	16 500	145 205 205 145 260 145 145 205

NB: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 tal como ha sido modificado.

Parte 9*Leche y productos lácteos*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Plan de previsiones de abastecimiento

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)
Leche y nata no concentradas ni azucaradas o edulcoradas de otro modo (consumo directo)	0401	105 000
Leche y nata no concentradas ni azucaradas o edulcoradas de otro modo (consumo industrial)	0401	1 300
Leche y nata concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo (consumo directo)	0402	12 000
Leche y nata concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo (consumo industrial)	0402	17 000
Mantequilla y demás materias grasas de la leche pastas lácteas para untar (consumo directo)	0405	4 000
Quesos (consumo directo)	0406	15 000
	0406 30	
	0406 90 23	
	0406 90 25	
	0406 90 27	
	0406 90 76	
	0406 90 78	
	0406 90 79	
	0406 90 81	
	0406 90 86	
0406 90 87	1 900	
0406 90 88		
Preparados lácteos sin materias grasas (consumo industrial)	1901 90 99	3 000
Preparados lácteos para niños sin materias grasas procedentes de la leche, etc.	2106 90 92	180

En caso de que en el plan de previsiones se fijen dos cantidades de un mismo producto, una de ellas para el consumo directo y otra para la transformación o el envasado, podrá modificarse la distribución entre ambas utilizaciones dentro del límite del 20 % del total de las cantidades fijadas para dicho producto.

Ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código de los productos	Notas	Importe de las ayudas
Leche y nata no concentradas ni azucaradas o edulcoradas de otro modo			
- con un contenido de grasas inferior o igual al 1 % en peso:			
-- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 l	0401 10 10 9000		2,048
-- otros	0401 10 90 9000		2,048
- con un contenido de grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso:			
-- inferior o igual al 3 %:			
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 l:			
- con un contenido de grasas inferior al 1,5 % en peso	0401 20 11 9100		2,048
- con un contenido de grasas superior al 1,5 % en peso	0401 20 11 9500		3,165
--- otros:			
- con un contenido de grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	0401 20 19 9100		2,048
- con un contenido de grasas superior al 1,5 % en peso	0401 20 19 9500		3,165
-- superior al 3 %:			
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 l	0401 20 91 9000		4,005
--- otros:	0401 20 99 9000		4,005
- con un contenido de grasas superior al 6 % en peso			
-- inferior o igual al 21 %:			
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 l:			
- con un contenido de grasas:			
- superior al 10 % pero inferior al 17 % en peso	0401 30 11 9400		9,24
- superior al 17 % en peso	0401 30 11 9700		13,88
--- otros:			
- con un contenido de grasas:			
- superior al 17 % en peso	0401 30 19 9700		13,88
-- superior al 21 % pero inferior o igual al 45 % en peso			
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 l:			
- con un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 35 % en peso	0401 30 31 9100		33,72
- superior al 35 % pero inferior o igual al 39 % en peso	0401 30 31 9400		52,67
- superior al 39 % en peso	0401 30 31 9700		58,08
--- otros:			
- con un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 35 % en peso	0401 30 39 9100		33,72
- superior al 35 % pero inferior o igual al 39 % en peso	0401 30 39 9400		52,67
- superior al 39 % en peso	0401 30 39 9700		58,08
-- superior al 45 %			
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 l:			
- con un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 68 % en peso	0401 30 91 9100		66,19
- superior al 68 % en peso	0401 30 91 9500		97,28
--- otros:			
- con un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 68 % en peso	0401 30 99 9100		66,19
- superior al 68 % en peso	0401 30 99 9500		97,28
Leche y nata concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo ⁽¹⁾ :			
- en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas inferior o igual al 1,5 % en peso ⁽²⁾ :			
-- no azucaradas ni edulcoradas de otro modo:			
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	0402 10 11 9000	(³)	20,00
--- otros:	0402 10 19 9000	(³)	20,00
-- otros:			

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código de los productos	Notas	Importe de las ayudas
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	0402 10 91 9000	(4)	0,2000
--- otros	0402 10 99 9000	(4)	0,2000
- en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas superior al 1,5 % en peso (2):			
-- no azucaradas ni edulcoradas de otro modo:			
--- con un contenido de grasas inferior o igual al 27 % en peso:			
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg:			
- con un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 11 % en peso	0402 21 11 9200	(3)	20,00
- superior al 11 % pero inferior o igual al 17 % en peso	0402 21 11 9300	(3)	59,84
- superior al 17 % pero inferior o igual al 25 % en peso	0402 21 11 9500	(3)	59,84
- superior al 25 % en peso	0402 21 11 9900	(3)	68,00
---- otros:			
----- con un contenido de grasas inferior o igual al 11 % en peso	0402 21 17 9000	(3)	20,00
----- con un contenido de grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 27 % en peso:			
- inferior o igual al 17 % en peso	0402 21 19 9300	(3)	59,84
- superior al 17 % pero inferior o igual al 25 % en peso	0402 21 19 9500	(3)	63,17
- superior al 25 % en peso	0402 21 19 9900	(3)	68,00
--- con un contenido de grasas superior al 27 % en peso:			
---- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg:			
- con un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 28 % en peso	0402 21 91 9100	(3)	68,45
- superior al 28 % pero inferior o igual al 29 % en peso	0402 21 91 9200	(3)	69,01
- superior al 29 % pero inferior o igual al 45 % en peso	0402 21 91 9350	(3)	69,68
- superior al 45 % en peso	0402 21 91 9500	(3)	76,24
---- otros:			
- con un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 28 % en peso	0402 21 99 9100	(3)	68,45
- superior al 28 % pero inferior o igual al 29 % en peso	0402 21 99 9200	(3)	69,01
- superior al 29 % pero inferior o igual al 41 % en peso	0402 21 99 9300	(3)	69,68
- superior al 41 % pero inferior o igual al 45 % en peso	0402 21 99 9400	(3)	74,46
- superior al 45 % pero inferior o igual al 59 % en peso	0402 21 99 9500	(3)	76,24
- superior al 59 % pero inferior o igual al 69 % en peso	0402 21 99 9600	(3)	82,71
- superior al 69 % pero inferior o igual al 79 % en peso	0402 21 99 9700	(3)	86,29
- superior al 79 % en peso	0402 21 99 9900	(3)	90,51
-- otros:			
--- con un contenido de grasas inferior o igual al 27 % en peso:			
---- otros:			
----- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg:			
- con un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 11 % en peso	0402 29 15 9200	(4)	0,2000
- superior al 11 % pero inferior o igual al 17 % en peso	0402 29 15 9300	(4)	0,5986
- superior al 17 % pero inferior o igual al 25 % en peso	0402 29 15 9500	(4)	0,6319

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código de los productos	Notas	Importe de las ayudas
- superior al 25 % en peso	0402 29 15 9900	(4)	0,6800
----- otros:			
- con un contenido de grasas:			
- superior al 11 % pero inferior o igual al 17 % en peso	0402 29 19 9300	(4)	0,5986
- superior al 17 % pero inferior o igual al 25 % en peso	0402 29 19 9500	(4)	0,6319
- superior al 25 % en peso	0402 29 19 9900	(4)	0,6800
--- con un contenido de grasas superior al 27 % en peso			
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	0402 29 91 9000	(4)	0,6845
----- otros:			
- con un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 41 % en peso	0402 29 99 9100	(4)	0,6845
- superior al 41 % en peso	0402 29 99 9500	(4)	0,7446
- otros:			
-- no azucaradas ni edulcoradas de otro modo:			
--- con un contenido de grasas inferior o igual al 8 % en peso:			
---- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual al 2,5 kg:			
- con un contenido de materia seca láctea magra igual o superior al 15 % en peso y un contenido de grasas superior al 7,4 % en peso	0402 91 11 9370	(3)	6,670
----- otros:			
- con un contenido de materia seca láctea magra igual o superior al 15 % en peso y un contenido de grasas:			
- inferior o igual al 3 % en peso	0402 91 19 9310	(3)	4,50
- superior al 7,4 % en peso	0402 91 19 9370	(3)	6,670
--- con un contenido de grasas superior superior al 8 % pero inferior o igual al 10 % en peso			
--- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg			
- con un contenido de materia seca láctea magra igual o superior al 15 % en peso	0402 91 31 9300	(3)	7,900
----- otros:			
- con un contenido de materia seca láctea magra igual o superior al 15 % en peso	0402 91 39 9300	(3)	7,900
--- con un contenido de grasas superior al 10 % pero inferior o igual al 45 % en peso			
----- otros	0402 91 99 9000	(3)	36,61
-- otros:			
--- con un contenido de grasas inferior o igual al 9,5 % en peso:			
---- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg:			
----- con un contenido de sacarosa igual o superior al 40 % en peso, un contenido de materia seca láctea magra igual o superior al 15 % en peso y un contenido de grasas superior al 6,9 % en peso	0402 99 11 9350	(4)	0,1700
----- otros:			
----- con un contenido de sacarosa igual o superior al 40 % en peso, un contenido de materia seca láctea magra igual o superior al 15 % en peso y un contenido de grasas superior al 6,9 % en peso	0402 99 19 9350	(4)	0,1700
--- con un contenido de grasas superior al 9,5 % pero inferior o igual al 45 % en peso			
---- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg:			
----- con un contenido de grasas inferior o igual al 21 % en peso:			
----- con un contenido de sacarosa igual o superior al 40 % en peso, un contenido de materia seca láctea magra igual o superior al 15 % en peso	0402 99 31 9150	(4)	0,1780
----- en envases inmediatos de grasas superior a 21 % pero inferior o igual al 39 % en peso	0402 99 31 9300	(4)	0,2191

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código de los productos	Notas	Importe de las ayudas
----- con un contenido de grasas superior al 39 % en peso	0402 99 31 9500	(4)	0,3775
----- otros:			
----- con un contenido de grasas inferior o igual al 21 % en peso, un contenido de sacarosa igual o superior al 40 % y un contenido de materia seca láctea magra igual o superior al 15 % en peso	0402 99 39 9150	(4)	0,1780
Mantequilla y demás grasas de la leche; pastas lácteas para untar:			
- Mantequilla:			
-- con un contenido de grasas inferior o igual al 85 % en peso:			
--- Mantequilla natural:			
---- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg:			
----- con un contenido de grasas:			
----- igual o superior al 80 % pero inferior al 82 % en peso	0405 10 11 9500		156,10
----- igual o superior al 82 % en peso	0405 10 11 9700		160,00
----- otros:			
----- con un contenido de grasas:			
----- igual o superior al 80 % pero inferior al 82 % en peso	0405 10 19 9500		156,10
----- igual o superior al 82 % en peso	0405 10 19 9700		160,00
--- Mantequilla recombinaada:			
---- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg:			
----- con un contenido de grasas:			
----- igual o superior al 80 % pero inferior al 82 % en peso	0405 10 30 9100		156,10
----- igual o superior al 82 % en peso	0405 10 30 9300		160,00
----- otros:			
----- con un contenido de grasas:			
----- igual o superior al 82 % en peso	0405 10 30 9700		160,00
--- Mantequilla de lactosuero:			
---- en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg:			
----- con un contenido de grasas:			
----- igual o superior al 82 % en peso	0405 10 50 9300		160,00
----- otros:			
----- con un contenido de grasas:			
----- igual o superior al 80 % pero inferior al 82 % en peso	0405 10 50 9500		156,10
----- igual o superior al 82 % en peso	0405 10 50 9700		160,00
-- otros	0405 10 90 9000		165,86
- Pastas lácteas para untar:			
-- con un contenido de grasas superior al 75 % pero inferior al 80 % en peso			
--- con un contenido de grasas:			
---- superior al 75 % pero inferior al 78 % en peso	0405 20 90 9500		146,35
---- igual o superior al 78 % en peso	0405 20 90 9700		152,20
- otros:			
-- con un contenido de grasas igual o superior al 99,3 % en peso y un contenido de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	0405 90 10 9000		203,30
-- otros	0405 90 90 9000		160,00

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código de los productos	Requisitos adicionales para utilizar el código del producto		Notas	Importe de las ayudas
		Contenido máximo de agua del producto en peso (%)	Contenido mínimo de grasas en la materia seca (%)		
Queso y requesón ⁽⁵⁾ :					
- Quesos fundidos excepto rallados o en polvo ⁽⁶⁾ :					
-- otros:					
--- con un contenido de grasas superior o igual al 36 % en peso y un contenido de grasas en peso de la materia seca:					
---- inferior o igual al 48 %:					
----- con un contenido en peso de materia seca:					
----- igual o superior al 40 % pero inferior al 43 % en peso y un contenido de grasas en peso de materia seca:					
----- inferior al 20 %	0406 30 31 9710	60		⁽⁵⁾	12,33
----- igual o superior al 20 %	0406 30 31 9730	60	20	⁽⁵⁾	18,09
----- igual o superior al 43 % y un contenido de grasas en peso de materia seca:					
----- inferior al 20 %	0406 30 31 9910	57		⁽⁵⁾	12,33
----- igual o superior al 20 % pero inferior al 40 %	0406 30 31 9930	57	20	⁽⁵⁾	18,09
----- igual o superior al 40 %	0406 30 31 9950	57	40	⁽⁵⁾	26,31
---- superior al 48 %:					
----- con un contenido de materia seca:					
----- igual o superior al 40 % pero inferior al 43 % en peso	0406 30 39 9500	60	48	⁽⁵⁾	18,09
----- igual o superior al 43 % pero inferior al 46 % en peso	0406 30 39 9700	57	48	⁽⁵⁾	26,31
----- igual o superior al 46 % y un contenido de grasas en peso de materia seca:					
----- inferior al 55 %	0406 30 39 9930	54	48	⁽⁵⁾	26,31
----- igual o superar al 55 %	0406 30 39 9950	54	55	⁽⁵⁾	29,75
--- con un contenido de grasas superior al 36 % en peso	0406 30 90 9000	54	79	⁽⁵⁾	31,21
--- Edam	0406 90 23 9900	47	40	⁽⁵⁾	88,33
--- Tilsit	0406 90 25 9900	47	45	⁽⁵⁾	87,38
--- Butterkäse	0406 90 27 9900	52	45	⁽⁵⁾	79,14
----- Danbo, fontal, fontina, fynbo, havarti, maribo, samsø					
----- con un contenido de grasas en peso de materia seca igual o superior al 45 % pero inferior al 55 % en peso					
----- con un contenido de materia seca igual o superior al 50 % pero inferior al 56 % en peso	0406 90 76 9300	50	45	⁽⁵⁾	82,43
----- con un contenido de materia seca igual o superior al 50 % pero inferior al 56 % en peso	0406 90 76 9400	46	55	⁽⁵⁾	92,33

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código de los productos	Requisitos adicionales para utilizar el código del producto		Notas	Importe de las ayudas
		Contenido máximo de agua del producto en peso (%)	Contenido mínimo de grasas en la materia seca (%)		
----- con un contenido de grasas en peso de materia seca igual o superior al 55 %	0406 90 76 9500	46	55	(⁵)	87,08
----- Gouda:					
----- con un contenido de grasas en peso de materia seca inferior o igual al 48 %	0406 90 78 9100	50	20	(⁵)	86,92
----- con un contenido de grasas en peso de materia seca igual o superior al 48 % pero inferior al 55 %	0406 90 78 9300	45	48	(⁵)	90,08
----- otros	0406 90 78 9500	45	55	(⁵)	88,70
----- Esrom, italico, kernhem, saint-nectaire, saint-paulin, taleggio	0406 90 79 9900	56	40	(⁵)	73,33
----- Cantal, cheshire, wensleydale, lancashire, double gloucester, blarney, colby, monterey	0406 90 81 9900	44	45	(⁵)	92,33
----- superior al 47 % pero inferior o igual al 52 %:					
----- Quesos fabricados a partir de lactosuero	0406 90 86 9100				—
----- otros, con un contenido de grasas en peso de materia seca					
----- inferior al 5 %	0406 90 86 9200	52		(⁵)	86,90
----- igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 86 9300	51	5	(⁵)	87,82
----- igual o superior al 19 % pero inferior al 39 %	0406 90 86 9400	47	19	(⁵)	92,33
----- igual o superior al 39 %	0406 90 86 9900	40	39	(⁵)	100,22
----- superior al 52 % pero inferior o igual al 62 %:					
----- Quesos fabricados a partir de lactosuero a excepción del manouri	0406 90 87 9100				—
----- otros, con un contenido de grasas en peso de materia seca:					
----- inferior al 5 %	0406 90 87 9200	60		(⁵)	72,41
----- igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 87 9300	55	5	(⁵)	80,66
----- igual o superior al 19 % pero inferior al 40 %	0406 90 87 9400	53	19	(⁵)	81,88
----- igual o superior al 40 %:					
----- Idiazabal, manchego y roncal fabricados exclusivamente con leche de oveja	0406 90 87 9951	45	45	(⁵)	90,68
----- Maasdam	0406 90 87 9971	45	45	(⁵)	90,68
----- Manouri	0406 90 87 9972	43	53	(⁵)	38,79
----- Hushallsost	0406 90 87 9973	46	45	(⁵)	89,03
----- Murukoloinen	0406 90 87 9974	41	50	(⁵)	96,21
----- otros	0406 90 87 9979	47	40	(⁵)	88,33
----- superior al 62 % pero inferior o igual al 72 %:					
----- Quesos fabricados a partir de lactosuero	0406 90 88 9100				—

(en EUR/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Designación de la mercancía	Código de los productos	Requisitos adicionales para utilizar el código del producto		Notas	Importe de las ayudas
		Contenido máximo de agua del producto en peso (%)	Contenido mínimo de grasas en la materia seca (%)		
----- otros:					
----- otros:					
----- otros, con un contenido de grasas en peso de materia seca:					
----- igual o superior al 10 % pero inferior al 19 %	0406 90 88 9300	60	10	(⁵)	70,98

(¹) En caso de que el contenido de proteínas lácticas (contenido de nitrógeno \times 6,38) en la materia seca láctea magra de un producto incluido en esta partida sea inferior al 34 %, no se concederá ninguna ayuda. En caso de que el contenido de agua de los productos en polvo incluidos en esta partida sea superior al 5 % en peso, no se concederá ninguna ayuda.

Al cumplir las formidables aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, el contenido mínimo de proteínas lácticas en la materia seca láctea magra y, en relación con los productos en polvo, el contenido máximo de agua.

(²) El importe de la ayuda para la leche condensada congelada será el mismo que el que se aplica a las partidas NC 0402 91 o 0402 99.

(³) En caso de que el producto contenga materias no lácteas, la parte correspondiente a dichas materias no se tomará en consideración en el cálculo del importe de la ayuda.

Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, si se han añadido o no materias no lácteas al producto y, en caso afirmativo, el contenido máximo en peso de las materias no lácteas añadidas por 100 kg de producto acabado.

(⁴) En caso de que el producto contenga materias no lácteas distintas de la sacarosa, la parte correspondiente a estas materias no se tomará en consideración en el cálculo del importe de la ayuda.

El importe de la ayuda para 100 kg de producto correspondiente a esta subpartida será equivalente a la suma de los siguientes elementos:

a) el importe indicado por kg multiplicado por el peso de la parte láctea contenida en 100 kilogramos de producto;

b) un elemento calculado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1466/95 del Consejo (DO L 144 de 28. 6. 1995, p. 22).

Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, el contenido máximo en peso de sacarosa y/u otras materias no lácteas añadidas por 100 kilogramos de producto acabado.

(⁵) La ayuda aplicable a los quesos presentados en envases inmediatos que contengan asimismo líquido de conservación, tal como la salmuera, se calculará en función del peso neto, deduciendo el peso del líquido en cuestión.

(⁶) En caso de que el producto contenga materias no lácteas y/o caseína y/o caseinatos y/o lactosuero y/o productos derivados del lactosuero y/o lactosa y/o filtrado y/u otros productos correspondientes a la partida NC 3504, la parte correspondiente a estas materias no se tendrá en cuenta en el cálculo del importe de la ayuda. Al cumplir las formalidades aduaneras, el interesado deberá indicar, en la declaración prevista a tal fin, si se han añadido o no materias no lácteas y/o caseína y/o caseinatos y/o lactosueros y/o productos derivados del lactosuero y/o lactosa y/o filtrado y/u productos correspondiente a la partida NC 3504 y, en caso afirmativo, el contenido máximo en peso de estas materias en 100 kg de producto acabado.

Parte 10

Sector de la carne de porcino

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales o toneladas)	Ayuda (en EUR/animal o tonelada)
Reproductores de raza pura de la especie porcina:			
— animales machos	0103 10 00	200	483
— animales hembras	0103 10 00	5 500	423
carne de animales de la especie porcina doméstica, congelada:	ex 0203	17 000 (²)	
— en canales o medias canales	0203 21 10 9000		66
— piernas y trozos de pierna	0203 22 11 9100		99
— paletas y trozos de paleta	0203 22 19 9100		66

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales o toneladas)	Ayuda (en EUR/animal o tonelada)
— partes delanteras y trozos de partes delanteras	0203 29 11 9100		66
— chuleteros y trozos de chuletero	0203 29 13 9100		99
— panceta y trozos de panceta	0203 29 15 9100		66
— las demás: deshuesadas	0203 29 55 9110		112

(¹) La inclusión en esta partida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias en la materia.

(²) De las cuales, 4 800 toneladas para los productos destinados a la transformación y/o el envasado.

NB: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87.

Parte 11

Huevos, aves de corral y conejos

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (número de animales, unidades o toneladas)	Ayuda (en EUR/animal, unidad o tonelada)
Reproductores:			
— gallinas de peso inferior o igual a 2 000 g	0105 92 00	935 000	0,20
Carne:			
— ex 0207	0207 12 10 9900	37 200 (¹)	280
carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, congelados, excepto los productos incluidos en la subpartida 0207 33	0207 12 90 9190		280
	0207 12 90 9990		280
	0207 14 20 9990		50
	0207 14 60 9900		50
	0207 14 70 9190		50
	0207 14 70 9290		50
Huevos:			
— ex 0408	0408 11 80 9100	40	200
huevos de ave sin cáscara (casarón) y yemas de huevo, secos, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes para usos alimentarios	0408 91 80 9100		330
Conejos reproductores:			
— razas puras (abuelos)	0106 00 10 100	2 200	30
— padres	0106 00 10 200	5 200	24

(¹) De las cuales, 200 toneladas para el sector de la transformación y/o el envasado.